



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 SET. 2019

006 189

Doctor:

**MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO**  
CONSULTORIO MEDICO  
Calle 20 No. 21- 98  
Galapa - Atlántico

Ref.: Auto No.

000 016 40

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000791 del 16/07/2019

Exp. 2026-440

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



Recibido  
Liliana  
Zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 009838 de 07 de Noviembre de 2012, el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, envía el Plan de Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS.

Que a través de Auto N° 001039 del 06 de Diciembre de 2013, Notificado el 23 de Diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos Requerimientos el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico:

- Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe sobre la gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del, informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

Que mediante Radicado N° 001264 del 13 de Febrero de 2014, el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano, realiza envió de documentación como Respuesta a requerimiento del Auto N° 001039 del 06 de Diciembre de 2013. Notificado el 23 de Diciembre de 2013.

Que a través de Radicado N° 005215 del 11 de Junio de 2014, el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano, realiza envió de documentación como Respuesta a requerimiento del Auto N° 001039 del 06 de Diciembre de 2013.

Que mediante Auto N° 00000647 del 27 de Agosto de 2015, Notificado el 10 de Septiembre de 2015. la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos Requerimientos el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico:

- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la Empresa Recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, los tres últimos recibos de los tres últimos meses del volumen generado por la empresa.
- Deberá presentar informe sobre la gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación de Representación legal.
- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada y ordinaria.
- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del CONSULTORIO MÉDICO DR. MILTON JOSÉ DE LA HOZ SOLANO, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000791 del 16 de julio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

El CONSULTORIO MÉDICO DR. MILTON DE LA HOZ SOLANO ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS consultada el 11 de Julio de 2019, (*Ver Imagen N°1*), es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Medicina General

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9:00 am a 12:00m y de 4:00 pm a 7:00 pm, con un promedio de cinco (5) pacientes diarios, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 0000350 del 04 de Mayo de 2015.

Jacque

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Consulta 11-07-2019.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N°2. Cumplimiento

Auto N° 00000647 del 27 de Agosto de 2015. Notificado el 10 de Septiembre de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos Requerimientos el Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico.	
a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la Empresa Recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, los tres últimos recibos de los tres últimos meses del volumen generado por la empresa.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
b- Deberá presentar informe sobre la gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
c- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación de Representación legal.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
d- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.

*Jacez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Auto N° 00000647 del 27 de Agosto de 2015. Notificado el 10 de Septiembre de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
la empresa especializada y ordinaria. e- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
f- Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.
g- El Consultorio Médico Dr. Milton de la Hoz Solano de Soledad – Atlántico, deberá complementar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.	No Cumple. No Registra Información en el Expediente.

#### REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 2026-440

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026-440, EL CONSULTORIO MÉDICO DR. MILTON DE LA HOZ SOLANO ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 00000647 del 27 de Agosto de 2015. Notificado el 10 de Septiembre de 2015.

Se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A bajo el Radicado N° 009838 de 07 de Noviembre de 2012, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último Concepto Técnico N°0000350 del 04 de Mayo de 2015, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian entrega de los formatos RH1 y RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002(Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares); Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P.

No se evidencia en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Médico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la información revisada en el expediente 2026-440, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

El CONSULTORIO MÉDICO DR. MILTON DE LA HOZ SOLANO, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el en el Auto N° 00000647 del 27 de Agosto de 2015. Notificado el 10 de Septiembre de 2015.

Se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A bajo el Radicado N° 009838 de 07 de Noviembre de 2012, sin embargo deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último Concepto Técnico N°0000350 del 04 de Mayo de 2015, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian entrega de los formatos RH1 y RHPS, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002(*Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares*); Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P.

No se evidencia en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Médico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P, según lo establecido en el último Concepto Técnico N°0000350 del 04 de Mayo de 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra*

*materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos*

*estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

**Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Doctor MILTON DE LA HOZ SOLANO, identificado con C.C. No. 8.753.703, propietario del CONSULTORIO MÉDICO ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001640

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO MEDICO DEL DOCTOR MILTON JOSE DE LA HOZ SOLANO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000791 del 16 de julio de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

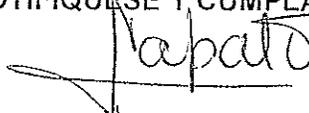
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000791 del 16/07/2019

Exp. 2026-440

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Supervisora